

III. Administración de Justicia

Número 2273

**PRIMERA INSTANCIA
YECLA**

EDICTO

Cédula de citación

Por tenerlo así acordado el Sr. Juez de Primera Instancia de Yecla, en proveído de esta fecha, recaído en autos de juicio verbal número 272/97, seguidos a instancia de "Pedro Pérez e Hijos, S.L.", contra don Juan Córdoba Heredia, don Antonio Caro Reyes y el Consorcio de Compensación de Seguros, por medio de la presente se cita a usted, a fin de que el próximo día 24 de febrero, a las 10,30 horas, comparezca ante la Sala de Audiencias de este Juzgado al objeto de celebrar el correspondiente juicio, previniéndole que si no comparece sin alegar justa causa, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que la presente sirva de citación a don Juan Córdoba Heredia y a don Antonio Caro Reyes, cuyo últimos domicilios conocidos son calle Doroteo, 5, y calle Jaime I el Justo, 13, 1.º, respectivamente en Mataró (Barcelona), y los cuales se encuentran en paradero desconocido en la actualidad, expido la presente en Yecla a 13 de febrero de 1997.—El Secretario Judicial.

Número 2122

**PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO TRES DE XÁTIVA (Valencia)**

EDICTO

Doña Sara Perales Jarillo, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Tres de Xátiva (Valencia).

Por medio del presente, hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de faltas 36/95, sobre muertes, lesiones y daños en accidente de tráfico, en cuyos autos se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es:

En nombre de S. M. El Rey.

En la ciudad de Xátiva a 22 de enero de 1998.

La Sra. doña Sara Perales Jarillo, Juez del Juzgado de Instrucción número Tres de los de Xátiva, habiendo visto los presentes autos de juicio de faltas número 36/95, seguidos en este Juzgado, siendo partes el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública y don Domingo Martínez Bañó, defendido por el Letrado don Bernardo González, don Francisco Moreno Mendoza, representado por el Procurador don Arturo González Ribelles y defendido por la Letrada doña María Ángeles Barberá; doña Esther Martínez Bañó, doña Fabiana Elena Bañó Cerdá, defendidas por el Letrado don Bernardo González; don Juan Ayllón Viguera, legal representante de Campillo y

Campillo, S.A., defendidos por el Letrado don Eugenio Ruiz Blanes y las Cías. Aseguradoras Zurich, asistida por el Letrado don Vicente Ramón Quiles, y Plus Ultra, asistida de Letrado Sr. Ruiz Blanes, cuyas demás circunstancias personales de las partes ya obran en autos.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Juan Ayllón Viguera, como autor responsable de una falta de imprudencia a la pena de multa de dos meses a razón de 400 pesetas diarias, con una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación del permiso de conducir por tiempo de seis meses, todo ello con expresa condena en costas.

El condenado deberá indemnizar a los perjudicados por la muerte de doña Laura Moreno Bañó, en la cantidad de once millones de pesetas (11.000.000 de pesetas); a los perjudicados por la muerte de don Domigno Martínez Gómez, en la cantidad de dieciocho millones setecientos cincuenta mil pesetas (18.750.000 pesetas), más la cantidad de un millón cuatrocientas mil pesetas (1.400.000 pesetas); a doña Fabiana Elena Bañó Cerdá, en la cantidad de tres millones cuatrocientas cuarenta y cuatro mil pesetas (3.444.000 pesetas), por día de incapacidad, en la de ocho millones novecientos sesenta mil novecientos setenta y seis pesetas (8.960.976 pesetas), por secuelas y en la de cuatrocientas doce mil ciento treinta y cinco pesetas (412.135 pesetas), por gastos médicos, y a doña Esther Martínez Bañó, en la cantidad de seis millones novecientos cincuenta y ocho mil pesetas (6.958.000 pesetas), por los días de incapacidad, en la de diecinueve millones quinientas cincuenta y dos mil cuatrocientas pesetas (19.552.400 pesetas) por secuelas; en la de diez millones de pesetas por incapacidad permanente total para el trabajo y en la novecientos diecisiete mil setecientos seis pesetas (917.706 pesetas) por gastos médicos.

Se declara la responsabilidad civil subsidiaria de la entidad Campillo Campillo, S.A., y la responsabilidad directa de la entidad Plus Ultra Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros.

Las cantidades señaladas en concepto de indemnización devengarán el interés legal ordinario y respecto de la Aseguradora el de un 20% a contar desde la fecha del siniestro.

Firme que sea esta resolución dedúzcase testimonio que se llevará a las diligencias de su razón para proceder a su ejecución y cumplimiento.

La presente sentencia es susceptible de recurso de apelación en ambos efectos a interponer ante este Juzgado de Instrucción en el término de cinco días desde su notificación. El citado recurso se formulará y sustanciará conforme a lo prevenido en los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a don Domigno Martínez Bañó, que se encuentra en ignorado paradero y para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", expido el presente en Xátiva a 6 de febrero de 1998.—La Juez, Sara Perales Jarillo.—La Secretaria.